



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos milo veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0659 CUAD. 1

Atendiendo la manifestación efectuada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., se,

R E S U E L V E:

- 1.- **ACEPTAR** el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda en contra de la demandada XIOMARA DONCEL.
- 2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese
- 3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.
- 5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de83d983eca7d4355a36cfdd085fff89eec40cc0014c6842548ace396cf9bb0a**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C; cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Restitución de inmueble No. 2020-00879 CUAD. 1

Atendiendo la manifestación efectuada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., se,

R E S U E L V E:

- 1.- **ACEPTAR** el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda en contra de la demandada LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ.
- 2.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.
- 3.- En su oportunidad **archívese** el expediente.
- 4.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 692631c9f3e582a8ed34e55a85128377f77bdce25b4920f2346e2b8a4824339c

Documento generado en 05/03/2024 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C; cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Restitución de inmueble No. 2019-01653 CUAD. 1

Atendiendo la manifestación efectuada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., se,

R E S U E L V E:

- 1.- **ACEPTAR** el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda en contra de los demandados FILEMON BARRAGAN MOTAVITA y MARISOL ARIZA ARIZA.
- 2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.
- 4.- En su oportunidad **archívese** el expediente.
- 5.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ba1bdd6073c6b045eaf1027e60e32fc350e99064e710750b59b716aac5bf4b**

Documento generado en 05/03/2024 03:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Verbal sumario de cancelación y reposición de título valor
No. 2023-01443**

Por ser procedente se ADMITE, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, instaurada por el BANCOLOMBIA S.A. contra LUISA FERNANDA ATARA RODRÍGUEZ.

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Por la parte interesada realícese la publicación de que trata el inciso 2° del artículo 398 del C.G.P., en consonancia con lo establecido inciso 7° de la citada norma. El mismo deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional como el tiempo, el espectador o el nuevo siglo, en los términos allí señalados. Acredítese.

Se reconoce personería para actuar al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f0c2bcee7d9a8fb435c3af4a4c3e902066c023b9b8a73cabd0d8f37fa9118f**

Documento generado en 05/03/2024 03:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C; cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01767 CUAD. 1

I.- ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el 23 de enero de 2024, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el recurrente que, en la página 23 de los anexos de la demanda se encuentra el endoso realizado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A al BANCO CREDIFINANCIERA S.A consignado en el documento base de la ejecución, entidad que cambio su razón social para la de BANCIN S.A Y/O BAN100 S.A, siendo esa entidad el legítimo tenedor del pagaré base de recaudo.

III.- CONSIDERACIONES

En auto del 23 de enero del año en curso se negó la orden de pago por falta de endoso en favor de la entidad demandante. Comoquiera que con el recurso se indicó y se constató con el certificado de existencia y representación legal aportado que, la entidad a quién le fue endosado el instrumento base de recaudo, esto es, BANCO CREDIFINANCIERA S.A cambió su razón social por la denominación BANCINE S.A y/o BAN100 S.A., se considera viable acceder a la revocatoria de la citada determinación y, en su lugar, emitir la correspondiente orden de apremio.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

- 1.- REVOCAR** la providencia recurrida
- 2.- En su lugar, se libraré mandamiento de pago en auto separado.

NOTIFÍQUESE (3)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a07f9a83155d5718b859a07724c459b285e50d1467daa4f185cceb6d137561**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2022-00510

1.- Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte actora al abogado YURY RICARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante (Archivo No. 43).

Secretaría, compártase al citado apoderado el link de acceso del expediente.

2.- Se acepta la póliza allegada por la parte demandante.

3.- En atención a las medidas cautelares solicitadas y de conformidad al numeral 7° del art. 384 del C.G.P., se dispone:

3.1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salario y/o honorarios que devengue el demandado FERNANDO ZORNOZA MURILLO en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL. Oficiése al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limítese la medida a la suma de \$8.194.000 M/cte.

3.2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados RICARDO NOE MATTA TRILLOS y FERNANDO ZORNOZA MURILLO, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito petitorio, excluyendo las sumas depositadas por pensión, salario y las que no superen el límite de inembargabilidad establecido legalmente. OFÍCIESE a los bancos respectivos para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limítese la medida a la suma de \$8.194.000 M/cte.

4.- No se tiene por notificado al demandado RICARDO NOE MATTA TRILLOS, de conformidad con el art. 292 del CGP., toda vez que en la comunicación remitida se relacionó el correo electrónico del despacho de manera incorrecta (j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Memórese que la dirección de la sede judicial es la Calle 12 N°9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser, y la denominación: Juzgado 83 Civil Municipal, transitoriamente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, correo **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f386efe29743b9255b4cfa027efba094c3e73773f83cec23324d737c467201**

Documento generado en 05/03/2024 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C; cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00777 CUAD. 2

En atención a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C – 1448417 de propiedad de la demandada ANA MARÍA BERNAL CRUZ. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345c16382a67dc0ef9aee3ddba358bb2d7aab13fb1e486489abcc13eee83c0fb**

Documento generado en 05/03/2024 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2020-01035 CUAD. 2

En atención a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

1.- Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20706929 de propiedad de la demandada NAHIR AMPARO FORERO MARROQUÍN. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

2.- De conformidad con el artículo 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la medida cautelar decretada en el numeral 1° del auto proferido el 11 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aea8f8e2c5da96e26b47319ee7856cb5677d4ea26b98ecf1c77a397bd651180**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2020-01035 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Como la demandada NURY HELENA FORERO MARROQUÍN no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador ad litem al abogado ÁNGEL RICARDO VÉLEZ BOTERO, quien recibe notificaciones al correo electrónico ricardovelez_44@hotmail.com, para que la represente en este asunto.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd0cdc08d755e2ad770681ada82722e29e0bb289762778caa11ca82427a2ab7**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01457 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA CALERA S.A.S., y en contra de los señores FRANCISCO JAVIER ROJAS OSORNO Y TOMAS FRANCISCO ROJAS LAVERDE por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.- \$ 2.137.500.00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CANON	CUOTA ADMINIS.
sep-22	\$ 475.000,00	\$ 284.000,00
oct-22	\$ 475.000,00	\$ 284.000,00
nov-22	\$ 475.000,00	\$ 284.000,00
dic-22	\$ 475.000,00	\$ 284.000,00
ene-23	\$ 237.500,00	\$ 142.000,00
TOTAL	\$ 2.137.500,00	\$ 1.278.000,00

2.- \$1.136.000 por las cuotas de administración relacionadas.

3.- \$ 950.000,00 por sanción pactada en la cláusula penal, la cual es reducida al duplo, de conformidad con el art. 1601 del C.C.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce a la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc13e4f503d54b779d70807c12bf723f82c57e929d417afa93cfe74d598c2a7**

Documento generado en 05/03/2024 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01471 Cuad. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR “COOFIPOPULAR”, y en contra de SERGIO ANDRÉS TORRES IBAÑEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ

1.-) \$20'469.532.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 1° de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce a la abogada BLANCA IDALID PABÓN DE VERA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f54bf9a4f3735cb145a40560ed56dad1e77993f5693f15ce56ec9864dc27fc**

Documento generado en 05/03/2024 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01767 Cuad. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCIENT S.A contra PÉREZ QUINTERO MARCOS ESTIWAR, por las siguientes sumas:

PAGARÉ

1.-) \$ 7.211.512.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el siguiente al vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94e5d09ce8ef0d5ffd9305e02dda98e2fc2b7371307a881ba87636660120eec**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-02191 CUAD. 2

En atención a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la sociedad demandada en las entidades financieras y cuentas bancarias relacionadas en el escrito de medidas. Oficiése a los bancos respectivos para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$3.500.000.00.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dbaa8a11eb9c4ee98c1fd570ac8c78e0a11dc78ac4569f7a8acf1d36165ef3**

Documento generado en 05/03/2024 03:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00777 CUAD. 2

En atención a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salario y/o honorarios devengue la demandada en el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO IDIGER. Oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$47.000.000.00.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en las entidades financieras y cuentas bancarias relacionadas en el escrito de medidas, excluyendo las sumas depositadas por pensión, salario y las que no superen el límite de inembargabilidad establecido legalmente. Oficiese a los bancos respectivos para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$47.000.000.00.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ded6102256f11a25a9b7785694df3e6b6d6adb38fae22e13d52ab07265001a**

Documento generado en 05/03/2024 03:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01767 CUAD. 2

En atención a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las entidades financieras y cuentas bancarias relacionadas en el escrito de medidas, excluyendo las sumas depositadas por pensión, salario y las que no superen el límite de inembargabilidad establecido legalmente. Oficiese a los bancos respectivos para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$10.500.000.00.

NOTIFÍQUESE (3)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352b949c1454e47d0e3b7543bf7e91848eaaa489303ddf273957b7ef956c7168**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01471 CUAD. 2

En atención a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salario devengue el demandado en el BANCO DE BOGOTÁ. Oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$30.800.000.00.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las entidades financieras y cuentas bancarias relacionadas en el escrito de medidas, excluyendo las sumas depositadas por pensión, salario y las que no superen el límite de inembargabilidad establecido legalmente. Oficiase a los bancos respectivos para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$30.000.000.00.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Malleris Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e62bbaefa07beb6fbcd7f87d424380470a58d824e0e5ad9647c438c68b3621**

Documento generado en 05/03/2024 03:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01457 CUAD. 2

En atención a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en las entidades financieras y cuentas bancarias relacionadas en el escrito de medidas, excluyendo las sumas depositadas por pensión, salario y las que no superen el límite de inembargabilidad establecido legalmente. Oficiése a los bancos respectivos para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$4.365.500.00.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Malleris Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c18a9fc2db5f114fa64c8b66b0c4b39544751b193b539796e85225ec30735d**

Documento generado en 05/03/2024 03:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco 805) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00979 CUAD. 2

En atención a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salario devengue el demandado en ALMACENES ÉXITO. Oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limitase la medida a la suma de \$14.500.000.00.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abe2aceda7c6b5aedec3794f6cb7904320de3ce0d02b174e44dcba6103dc0ad**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0981 CUAD. 1

En atención a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placa BMG811 de propiedad del demandado. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita el certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa25af2753d8a41014f6bb59a9275c9ebc53c0e32915ef2e94516d5c762ca2b**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-01493 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Se niega la aclaración solicitada por el apoderado de la parte demandada, por cuanto el auto de 5 de diciembre de 2023, que decidió el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia proferida el 17 de abril de 2023, no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda.

En firme este proveído, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

2.- La signataria del escrito allegado el 13 de diciembre pasado, estese a lo resuelto en este auto.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad84edaf656f3ee07283196c8b005e45ff0ccb58c59c1469be689d01d0a9ca9a**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-01297 CUAD. 2

Se niega la medida cautelar solicitada mediante escrito allegado el 27 de noviembre de 2023, por improcedente en esta clase de juicios.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580d3bd46eadd167b65ec1c076733fe41f2406f7d636eaba0e3af9f1258981c4**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00505 CUAD. 1

Se niega el reconocimiento de personería del tercero interesado, comoquiera que, de haber intervención dentro del proceso, esta será en la diligencia de secuestro del vehículo embargado o dentro del los (20) días siguientes a la realización de esta, según sea el caso. Art. 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741f88483fa0ae4ea82517b71d409575559f008070648f38677c52dd4b8e97c7**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo 2022-0315 CUAD. 1

Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento del demandado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d6eb9054d27138deadc04d8bbdb8379e47ebe2150b5222512f20181bb68325**

Documento generado en 05/03/2024 03:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-02191 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Téngase que la parte actora no se pronuncio respecto de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada. Observe que, el escrito que las contiene fue publicado en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

2.- De otra parte, se admite como pruebas los documentos allegados oportunamente por las partes, esto es, los acompañados con la demanda y con la contestación de la demanda.

3.- Por otro lado, en vista de que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente y atendiendo a la naturaleza de las excepciones propuestas por la parte demandada; de conformidad con el Art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 ibidem; una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el micrositio del juzgado, al cual pueden acceder ingresando a la pagina web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175748639ffec91a9e218a05bd735194ca773ddf4970f867b3ac5bbe148e9ee**

Documento generado en 05/03/2024 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C; cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00037 CUAD. 1

Conforme se solicita, se ordena OFICIAR a la CAPRESOCA E.P.S, a fin de que informe datos de contacto del demandado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 435112ce35eb0301f7311f22220105bb1b4ceabe7a3b4cdfba4ca772906dc0e8

Documento generado en 05/03/2024 03:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C; cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-01089 CUAD. 1

Conforme se solicita, se ordena OFICIAR a la NUEVA EPS, a fin de que suministre información de contacto del demandado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Malleris Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 929632ac30c9b61274c7cb14fd9dbe3a2f7d907ee9d431ee6653a3aede2b9804

Documento generado en 05/03/2024 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C; cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-01197 CUAD. 1

Conforme se solicita, se ordena OFICIAR a la NUEVA EPS, a fin de que suministre información de contacto y ubicación del demandado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc06eb55dc96323cfd040b676564a18d7d633c67b399af755feba654d16afaa7**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-01219 CUAD. 2

Inscrito como se encuentra el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1065036 ubicado en la CL 66 – 11-29 CN 503 de esta ciudad (Dirección catastral). Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Inspectores de Policía y/o alcalde la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples creados para la realización de tales diligencias.

Designase como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 MCTE como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 121975716b0a2258dadda6904b3841ab1eab07ed132f401f2f27454f778c36e

Documento generado en 05/03/2024 03:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca
No. 2021-0003 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.-Se pone en conocimiento de la parte demandada el escrito allegado por la parte actora en fecha 29 de junio de 2023, para que se pronuncie al respecto y, de ser el caso, allegue escrito coadyuvado por la entidad demandante observando lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, con miras a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior, deberá aportarse dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

Secretaria, proceda a notificar a la parte demandada por correo electrónico. Déjense las constancias del caso.

2.- Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70c371a26110bd30766013d06c6e766f3e76a3ef26857d692b6e33aec78f4260

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 05/03/2024 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C; cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00549 CUAD. 2

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada en fecha 19 de diciembre de 2023, acredítese el diligenciamiento de los oficios de embargo de las medidas cautelares decretadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebe6eb4e34b285f79a630e85db5d935c4429f4e93c388d3851e383b60cd5c01**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Monitorio 2021-0803 CUAD. 1

Vencido el término de suspensión del proceso, se decreta su REANUDACIÓN.

Para continuar con el trámite del proceso, se señala el **día 15 de mayo del año 2024, a la hora de las (9:00 am)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo por la plataforma de MICRISOFT TEAMS, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación Microsoft Teams en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **2ad4aafa1714810208f26188ef1e88f4423d7cee28422f0266f664430553f02f**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01475 CUAD. 1

Por cuanto la demanda no fue subsanada cabalmente la demanda, se RECHAZA. No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

Obsérvese que, no se reformularon las pretensiones de la demanda conforme se solicitó en el auto inadmisorio, pues se evidencia que se allegó el mismo escrito de demanda inicial sin ninguna modificación. Téngase en cuenta que, al ser una obligación pactada por cuotas o instalamentos, debe discriminar por separado el capital de las cuotas vencidas y los intereses de plazo desde la fecha en que el demandado entró en mora, hasta la presentación de la demanda, data a partir de la cual podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria por las cuotas de capital que restan para completar el plazo pactado.

En virtud de lo anterior y al no haberse dado cumplimiento con a lo solicitado, no es posible librar orden mandamiento de pago, por falta de claridad en lo que realmente adeuda el ejecutado.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039ebb1e978b9ba6e19d34644286e49d82e298d7ce128fdc1d1cb665943912ea**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Monitorio No. 2023-00973 CUAD. 2 incidente

No se accede a dar curso a la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la sociedad demandada, por cuanto en este asunto no se ha emitido auto donde se haya ordenado integrar el contradictorio, pues, a la fecha, no reposa memorial alguno allegado por la parte demandante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3834a2896daffed4cb2a320de7c5ac7e2a17a6b30e36227a3b9326eb76c2952b

Documento generado en 05/03/2024 03:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00519 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta la corrección efectuada por la parte actora con relación al número de identificación de la demandada, por tanto, **secretaría** proceda a emitir nuevamente los oficios de embargo y remitirlos a la parte actora a su dirección electrónica para que proceda a tramitarlos.
- 2.- Admitase la revocatoria del poder otorgado a la abogada MARÍA MARGARITA RUTH SANTACRUZ TRUJILLO.
- 3.- Se reconoce a la abogada JINNETH ICHELLE GALVIS SANDOVAL, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64e0d080bcbbba0fafaebef03de135aaead1aeb55c5769209e38d369fcbbbb39f**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C; cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal sumario No. 2020-00157 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto proferido el 17 de febrero de 2022, para indicar que el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de inscripción es **248-7405** y no como allí se indicó.

2.- Comoquiera que se encuentra acreditado que la entidad demandante fue fusionada por la sociedad PROTEKTO CRA S.A.S, en fecha 7 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., se reconoce como su sucesor procesal de la parte actora a la citada sociedad, la cual toma el proceso en el estado en que se encuentra.

3.- Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento del demandado. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **6f49a199ec7a220193e2eeaed8d9083818674b435ccc3c5fbab25dafde41c633**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Liquidación patrimonial No. 2017-00721 CUAD. 1

Previo a decidir sobre la terminación del proceso, REQUIERASE al BANCO DE BOGOTÁ para que informe si ya fueron canceladas las acreencias reconocidas en este proceso, atendiendo el paz y salvo allegado por la interesada de fecha 22 de agosto de 2022. Comuníquesele, adjúntesele copia del citado documento.

La demandante procure obtener la respuesta aquí solicitada a la mayor brevedad posible, a efectos de estudiar la viabilidad de dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338dc2a098edcc160bb3ad691fe6c77407f9354d4b69ecdb55e92f7de3626b8b**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Sucesión No. 2001- 0732

Revisadas las diligencias, sería del caso de continuar con el trámite del proceso de la referencia, sino fuera porque el despacho advierte que, mediante proveído de 5 de abril de 2022, (Archivo No. 03), se concedió el **recurso de queja**, y se dispuso:

*“Secretaría proceda a remitir copia digitalizada de la totalidad del expediente al Centro de Servicios Judiciales Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, para que se surta el reparto correspondiente entre los **Jueces de Familia** de esta ciudad, superior funcional de este despacho en asuntos de familia, a fin de que se tramite el recurso de queja. **Oficiese.**”*

En consecuencia, se requiere a la secretaría del juzgado para que proceda a impartir cumplimiento al citado auto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9721ab515cc17fcdfbf49486621d2867702044cc03e5d4705a51e8fae6758235**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Divisorio No. 2007-01149 CUAD. 1

I.- ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por el actor, contra el auto proferido el 31 de agosto de 2022, mediante el cual se ordenó vincular al proceso a los señores MARCO ANTONIO ASCENCIO ESPITIA y GABRIEL ASCENCIO ESPITIA a fin de integrar el contradictorio por pasiva, entre otros.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, argumenta el recurrente que, el 50% del inmueble identificado con M.I. No. 50C-1432723 fue adjudicado en la sucesión de Ascencio Fuentes Marco Obdulio y Concepción Espitia de Ascencio a favor de Leoncio Rafael y Concepción Ascencio Espitia, por decisión del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, la cual fue inscrita en el folio de matrícula correspondiente, que compró legalmente el 50% del predio a Rafael Ascencio (q.e.p.d) mediante escritura pública de 22 de junio de 2007.

Que para la fecha en que se radicó la demanda divisoria, no había ninguna inscripción de la demanda de petición de herencia ni anotación alguna que hiciera suponer la existencia de derechos litigiosos, motivo por el cual no se vinculó por pasiva a ninguna persona, conforme lo establece el artículo 467 del C.P.C (sic).

Que nunca se enteró del trámite de petición de herencia que se inició ante el Juzgado 4° de Familia de esta ciudad, en contra de los señores Rafael Ascencio y Concepción Ascencio, pues éste en su sentir se hizo con el ánimo de arrebatarle su derecho a la compraventa.

En el fallo emitido por el Juzgado 4 de Familia de Bogotá, si bien se extrae que los señores Marco Aurelio y Gabriel Ascencio tienen vocación hereditaria, también lo es que no puede desconocerse su derecho y que al momento de la rehechura del trabajo de partición debe dársele el derecho que le corresponde.

Que, en el auto recurrido, se evidencia que los señores Marco Aurelio y Gabriel Ascencio, no son interesados, pues no han solicitado su reconocimiento y tampoco existe un certificado de tradición que acredite su interés, aunado a que no han peticionado su vinculación en el proceso.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Concedido el traslado de ley, la parte interesada se pronunció en tiempo.

III.- CONSIDERACIONES

Como primera medida, debe esta Judicatura precisar, que el recurso de reposición tal como fue contemplado en el artículo 318 del CGP, es un medio impugnatorio el cual busca que el funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial.

Dicho recurso tiene cabida en palabras textuales del inciso 1° del referenciado canon, en los siguientes casos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

Como quiera entonces, que el recurso aquí interpuesto es procedente y fue presentado dentro de la oportunidad procesal para ello, se para a resolver.

III.1.- El caso concreto

El debate en este asunto, recae en determinar si debió el despacho vincular al presente asunto a los señores, MARCO ANTONIO ASCENCIO ESPITIA Y GABRIEL ASCENCIO ESPITIA, o si por el contrario debió continuar con la diligencia de remate cuya fecha ya se encontraba señalada.

En aras de resolver el asunto de marras, es necesario recordar que el litisconsorcio necesario se predica cuando existiendo relaciones jurídicas sustanciales sobre las cuales se debe proferir una decisión, no es posible adiarla por encontrarse fraccionada la parte activa o pasiva dentro de la relación jurídico procesal, de tal suerte que es indispensable determinar las personas abocadas a intimar la pretensión o en su defecto a soportarla.

De acuerdo con la doctrina autorizada faltará el contradictorio necesario en dos supuestos:

- a. Cuando quienes concurren no son los sujetos a quienes correspondía únicamente formular o contradecir las pretensiones.
- b. Cuando aquellos que debían ser parte demandante o demandada, no han comparecido al proceso al estar formado el respectivo extremo procesal por varias personas.

En tal sentido el artículo 61 del C. G. P. establece:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, **de oficio** o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”

De lo expuesto, queda claro que la necesidad de integrar el litisconsorcio necesario obedece a una imposición legal que resulta determinada por la naturaleza de la relación o situación jurídica controvertida, pues el inmueble sobre el cual se solicita la división en este asunto, recae sobre la universalidad de bienes de los causantes MARCO OBDULIO ASCENCIO FUENTES y CONCEPCIÓN ESPITIA DE ASCENCIO dentro de la cual están incluidos los herederos ordenados vincular como litis consortes necesarios en el auto recurrido y, la demandada.

Ello, teniendo en cuenta lo resuelto por el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, mediante providencia de 13 de agosto de 2023, dentro el proceso de petición de herencia instaurado por los señores MARCO ANTONIO ASCENCIO ESPITIA y GABRIEL ASCENCIO ESPITIA, sentencia en la que se declaró:

“SEGUNDO: (...) que MARCO ANTONIO ASCENCIO ESPITIA y GABRIEL ASCENCIO ESPITIA, tienen vocación para suceder en calidad de hijos de los causantes MARCO OBDULIO ASCENCIO FUENTES y CONCEPCIÓN ESPITIA DE ASCENCIO, en concurrencia con los herederos LEONCIO RAFAEL ASCENCIO ESPITIA y CONCEPCIÓN ASCENCIO DE SABOGAL (...).

TERCERO: ORDENAR que se rehaga la partición del bien de la sucesión de los causantes, a fin de que se adjudique a los demandantes MARCO ANTONIO ASCENCIO ESPITIA y GABRIEL ASCENCIO ESPITIA lo que les corresponda en su calidad de hijos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte considerativa de la sentencia en cuanto al porcentaje del bien que se encuentra en cabeza de tercero y el porcentaje del bien que no ha

salido legalmente de posesión material de los demandados.

CUARTO: *DECLARAR que el trabajo de adjudicación de la sucesión de MARCO OBDULIO ASCENCIO FUENTES y CONCEPCIÓN ESPITIA DE ASCENCIO, no surte efectos contra MARCO ANTONIO ASCENCIO ESPITIA y GABRIEL ASCENCIO ESPITIA.*

(...)

SÉPTIMO: *ORDENAR la rehechura de la partición de la sucesión del causante.*

OCTAVO: *ORDENAR la cancelación de la inscripción del trabajo de partición efectuada en el folio de matrícula No. 50C-1432723. Líbrese el oficio a que haya lugar. (...)*

Sentencia, que se encuentra ejecutoriada, por lo tanto, este despacho no puede pasar por alto pese a que no se encuentre registrada en el certificado de tradición del inmueble, pues ello no es obstáculo para restarle mérito a lo allí decidido.

Además, ha de tener en cuenta el inconforme que las condiciones mediante las cuales se inició el proceso divisorio en su oportunidad han variado, en la medida en que las partes interesadas cambiaron y debe respetárseles el derecho de defensa y contradicción que les asiste.

Así lo establece el artículo 406 del C.G del P., el cual consagra:

“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros ...”

Luego, al ser parte de la universalidad de bienes de los causantes, los señores MARCO ANTONIO ASCENCIO ESPITIA y GABRIEL ASCENCIO ESPITIA, conforme la providencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia, como antes se acotó, deben ser traídos al proceso para que se hagan parte y ejerzan sus derechos, pues de no hacerlo, ello acarrearía una nulidad procesal; es necesario hacer claridad también, que no hay lugar a realizar por parte de los interesados petición formal en tal sentido como mal pretende el actor, dado que la ley faculta al juez a integrar el contradictorio aun de oficio mientras no se haya dictado sentencia en primera instancia, situación que se da en este asunto, dado que no se ha emitido la providencia que pone fin al proceso, pues el auto que decretó la división no es la decisión final en este asunto.

Son suficientes las anteriores consideraciones para concluir que el auto recurrido se ajusta a derecho y no hay lugar a su revocatoria.

De otra parte, como quiera que el auto que se recurre no se encuentra taxativamente enlistada dentro de las providencias objeto del recurso de apelación, tal como lo dispone el artículo 321 del CGP, ni está contenido en norma especial, como apelable, no se concederá tal recurso.

Por lo expuesto se,

IV.- RESUELVE

1.- MANTENER el auto recurrido.

2.- No se concede el recurso subsidiario de apelación, por cuanto el asunto que nos ocupa no se encuentra enmarcado en la norma adjetiva como susceptible de alzada.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d71973ba40272c200d502c4c129c90d7f0ed307096546262bd1f4108c9d71f**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0151 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, proveniente del apoderado judicial de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra DIANA MILENA REYES VEGA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **Sin embargo, Secretaría proceda a dejar constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación.**
- 5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659e9212f5957f8686d6f9de37b4994a75685cb0840bee759751cf50367c7cc0**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2019-02101 CUAD. 1

En atención al escrito allegado por las partes, la solicitud de terminación del proceso recibida a través del correo institucional del juzgado y al cumplirse las exigencias del art. 312 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 P.H** contra **ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ TORRES y MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ TORRES**, por **TRANSACCIÓN**.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese
- 3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandante los depósitos judiciales hasta por \$3.000.000 y a la parte demandada los que se constituyan en el futuro para el proceso, tal como se transó, si no hay embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **664cd5193aeff250a89b824adb129bc9e39ab5878705ef8e104ed571fab2bcd**

Documento generado en 05/03/2024 04:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Monitorio No. 2023-00973 CUAD. 1

Revisada la actuación se dispone:

Téngase por notificada a la entidad demandada por conducta concluyente,
de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P.

Secretaria proceda a contabilizar el término y a remitir el link digital de la
actuación. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e2ec2d06672c01d9de55e4752d4c2b031eef24738d191a1dd3e184fb937b7c**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00993 CUAD. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de agosto de 2023, por la suma de \$ 10.770.046.00 por concepto del pagaré base de recaudo, por los intereses de mora sobre el capital desde 23 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$ 654.039,00 por los intereses de plazo desde el 30 de abril de 2022 hasta el 22 de mayo de 2023.

La demandada se notificó el 20 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A contra ANGELA RAQUEL BOTERO PLAZA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$800.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b5fc6ca4bcc9254a4567d32038e9a120752b2366201978449cef486f357da7**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00777 CUAD. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 27 de septiembre de 2022, por la suma de \$ 30.974.260,00 por concepto del pagaré base de recaudo, por los intereses de mora sobre el capital desde el 6 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada se notificó el 2 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARÍA SANTOS DOLORES HERRERA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.800.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db29bb783162ffe62d62c6f00b8fe34591de89115281a97575c580b2e8979bc6**

Documento generado en 05/03/2024 03:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo 2022-0433 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por el apoderado judicial de la parte demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra INGRID KATHERINE PRIETO SANTAMARÍA, RAFAEL RAMÍREZ GARZÓN y FLAVIO ENRIQUE PRIETO SANTAMARÍA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago.**

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **3f8aa2c3b8a03e489f1201c93e9f67c8c924b50900b4dd1b0428f7a1c0de7830**

Documento generado en 05/03/2024 03:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>